

Ref: 2015-00143 IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ICBF y Jhusmyna Shenery Bohórquez Pana

Demandado: Juan Carlos De León Camelo y Francisco Alberto Hernández Herazo

Informe secretarial:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que a la fecha el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no ha informado si fue realizada o no la prueba genética de ADN ordenada por este despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de agosto de 2020


ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, 5 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante oficio No. 1285 de fecha 31 de octubre de 2019 se ofició al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a fin de realizar la prueba ordenada en auto adiado 17 de octubre de 2019, sin que a la fecha repose en el expediente resultado de la prueba genética o informe de la no realización del mismo.

En consecuencia, el despacho oficiara a esta entidad a fin de dar celeridad al proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dé respuesta a este despacho de los motivos por los cuales no se ha enviado el resultado de la prueba ordenada a las partes, o certifique la no realización de la misma.

SEGUNDO: Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA
Por anotación de ESTADO No. _____
Notifico el auto anterior. _____
Barranquilla,
ADRIANA MORENO LOPEZ Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia

RADICACIÓN. 080013110006-2020-00123

PROCESO: Acción De Tutela

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual fue repartida a este despacho judicial el día 05 de agosto de 2020. Entra para su estudio.

Barranquilla, 05 de agosto de 2020.

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial avoca el conocimiento por tener competencia para tramitar la presente acción constitucional de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto del Decreto 1983 de 2017.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE.

1° Admítase la presente Acción de Tutela promovida por el señor FEDERICO RAMÍREZ CHARRIS, quien actúa en nombre propio contra las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

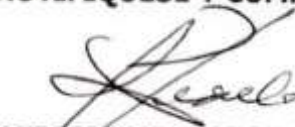
2° Ordenar a la entidad COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que se sirvan informar a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta acción, su intervención en los hechos descritos por el accionante, así mismo indique el funcionario encargado y/o dependencia de dar respuesta a lo solicitado por el accionante, para tales efectos, remítase copia del traslado de la presente acción constitucional.

3° Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que se sirvan informar a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta acción, su intervención en los hechos descritos por el accionante, así mismo indique el funcionario encargado y/o dependencia de dar respuesta a lo solicitado por el accionante, para tales efectos, remítase copia del traslado de la presente acción constitucional.

4° Hágasele saber a las entidades accionadas, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

5° Notifíquese este proveído al accionante, y a las entidades accionadas, en las direcciones indicadas en la acción presentada. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA MERCADO LOZANO



RADICACIÓN. 080013110006-2020-00113

PROCESO: Acción de tutela

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que en fecha 24 de julio de 2020, dando cumplimiento a lo ordenado por usted, la secretaria del despacho se comunicó vía telefónica con el accionante a fin de solicitarle dirección de correo electrónico donde pudiese recibir notificaciones, teniendo en cuenta que fue imposible notificarle la admisión de la tutela en la dirección electrónica aportada en el escrito de tutela.

Igualmente, se le solicitó al accionante que aportará de forma legible, los anexos correspondientes a la historia clínica y a la formula médica aportados en la acción presentada, toda vez que la aportada con el escrito de tutela, se observan de manera borrosa, resultando imposible ver el contenido de las mismas.

En fecha 27 de julio de 2020, el accionante, a través de dirección de correo electrónico asesoriaalciudadanodefensoria@gmail.com, aporta copia de la historia clínica y formula medica requerida, sin embargo revisado los anexos se observan que nuevamente se encuentran borrosos.

Por lo anterior la secretaria del despacho nuevamente se comunicó vía telefónica con el accionante, a fin que remitiera a este despacho judicial los anexos de forma legible, pues los mismos son aportados de forma borrosa, dificultándose observar al detalle los medicamentos ordenados por su médico tratante.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se aportan los anexos de la Historia Clínica y de la formula médica, nuevamente la secretaria del juzgado en fecha 05 de agosto de 2020, se contactó telefónicamente a fin que se remitieran los anexos de forma legible.

Entra para su estudio.

Barranquilla, 05 de agosto de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha el accionante no ha aportado los anexos requeridos de forma legible, se requerirá al médico tratante José Luis Rodríguez Lorcano a fin que aporte a este despacho judicial copia de la formula medica a fin de constatar los medicamentos ordenados al señor Armando Mariano Busto Cabarcas

Igualmente se requerirá al accionante a fin que por última vez aporte los documentos correspondientes a la historia clínica y a la formula médica de forma legible, a fin que puedan ser tenidos como prueba dentro de la acción constitucional presentada.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE.

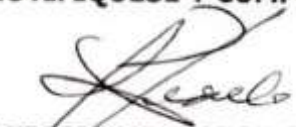
1° Requerir al Dr. José Luis Rodríguez Lorcano, medico tratante del señor Armando Mariano Busto Cabarcas, y adscrito a la entidad Nueva EPS, a fin que en el término de

la distancia, aporte a este despacho judicial copia de la historia clínica y fórmula médica dada al paciente Armando Mariano Busto Cabarcas, identificado con CC: 7.434.134 por padecer de la enfermedad de Glaucoma, a fin de conocer cuales fueron los medicamentos ordenados.

2° Requerir al accionante, señor Armando Mariano Busto Cabarcas, a fin que por ultima vez aporte al despacho de forma legible copia de su historia clínica y de la fórmula medica dada por su médico tratante, para lo cual se le concede el termino de dos (2) horas a partir de la notificación de este proveído.

3° Notifíquese este proveído al médico tratante y al accionante, por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA MERCADO LOZANO